

*“Déjenme decir esto alto y claro: las lesbianas, los gays, bisexuales y transgeneristas tienen los mismos derechos que todo el mundo. Ellas y ellos también nacieron libres e iguales. Me solidarizo con ellos en su lucha por los derechos humanos, hombro a hombro” (Ban Ki-Moon, Secretario General de las Naciones Unidas).*

Todos los seres humanos nacen iguales en dignidad y derechos, y por ello son titulares de todos los derechos humanos sin ningún tipo de discriminación. El Derecho Internacional de los derechos humanos se rige bajo estos principios y los mecanismos encargados de protegerlos, han ido avanzando en el reconocimiento de los derechos que tienen las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e Intersex (LGBTI).

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Navi Pillay, junto al Secretario General de la ONU han impulsado activamente los derechos humanos de las personas LGBTI. Este impulso ha tenido eco en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, el cual adoptó en 2011 una resolución (A/HRC/RES/17/19) con el voto favorable de Guatemala, en la que expresó abiertamente su preocupación por los actos de violencia y discriminación que se cometen en diferentes lugares del mundo. Además, para hacer seguimiento a esta situación, se le solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos (ONU Derechos Humanos) que presentara un informe sobre las leyes y prácticas discriminatorias por orientación sexual e identidad de género y sobre los estándares legales que se debían tener en cuenta (A/HRC/19/41), el cual fue presentado en 2012 ante el Consejo.

### Conceptos básicos

El sistema universal de protección de los derechos humanos ha reconocido en varios documentos oficiales las definiciones provistas por los Principios de Yogyakarta. Estos Principios fueron aprobados en Indonesia en 2006 al finalizar un ciclo de consultas entre expertos del Derecho Internacional que consensuaron los mínimos legales que se deben tener en cuenta para la implementación de leyes, programas o políticas públicas en coherencia con los derechos humanos. Según estos principios:

“La **orientación sexual** se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”. En este grupo se encuentran las lesbianas (mujeres que tienen relaciones sexo-afectivas con otras mujeres); gais (hombres que se relacionan sexo-afectivamente con otros hombres) y bisexuales (hombres y mujeres que se relacionan sexo-afectivamente con hombres y mujeres).

“La **identidad de género** se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”. En esta categoría se encuentran las personas Transgénero (hombres y mujeres biológicos al nacer y que construyen su identidad al transitar al género opuesto al que nacieron.)

### Marco legal

Los tratados internacionales de derechos humanos se sustentan en los principios de universalidad, igualdad ante la ley y no discriminación. Tanto el Comité de Derechos Humanos (caso Toonen vs. Australia), el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Observación General No. 20) de Naciones Unidas, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso de Karen Atala vs. Chile) han afirmado que la orientación sexual e identidad de género son categorías protegidas contra todo tipo de discriminación.

Dentro de este marco, ONU Derechos Humanos presentó un libro llamado “Libres e Iguales” en el que llama a los Estados a que adopten medidas legislativas, políticas y administrativas orientadas a:

1. Proteger a las personas de la violencia transfóbica u homofóbica. Para ello deben registrar adecuadamente los delitos, perseguirlos penalmente, juzgar a las personas responsables y reparar los daños infligidos a las víctimas.
2. Prevenir la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, prestando especial atención a las personas privadas de libertad.
3. Prohibir la discriminación por orientación sexual e identidad de género mediante leyes integrales que promuevan el disfrute pleno de todos los derechos humanos.
4. Salvaguardar la libertad de expresión, asociación y reunión pacíficas, protegiendo a los individuos contra toda forma de violencia o intimidación.

## Violaciones de derechos humanos más frecuentes

A diario, miles de personas LGBTI son victimizadas de diferentes formas. En los últimos 20 años, el sistema de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano han recibido denuncias que incluyen:

- Asesinatos.
- Violencia no letal (amenazas, coerciones, golpizas, secuestros).
- Acoso escolar.
- Violaciones y abusos sexuales.
- Torturas y otros malos tratos.
- Abusos policiales.
- Detenciones arbitrarias.
- Discriminación en la atención de los servicios de salud o en los lugares de trabajo.
- Negación de los derechos que reciben al formar pareja (seguridad social o reconocimiento legal de su unión).
- Negación y restricción de derechos cuando se decide hacer oficial el cambio de género.
- Negación del derecho a organizarse y expresarse pacíficamente.

En algunos países existen leyes que abiertamente criminalizan las relaciones entre personas del mismo sexo, mientras que en otros países no existen leyes ni disposiciones que protejan a las personas LGBTI ante los ataques que les perpetran otras personas, incluyendo a miembros de sus mismas familias.

## Sistema interamericano de derechos humanos

En la Organización de Estados Americanos (OEA) se han adoptado seis resoluciones en las que se condenan los hechos de violencia cometidos contra las personas LGBTI y se invita a los Estados a que incorporen medidas legislativas, administrativas y políticas para investigar y sancionar los hechos violentos y al mismo tiempo prevenir que otros ocurran.

Para facilitar este trabajo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) creó la Unidad para personas LGBTI, encargada de recibir denuncias, facilitar espacios de diálogo y brindar asistencia técnica a los Estados.

Recientemente fue aprobada una nueva Convención que busca prohibir toda forma de discriminación, incluyendo la motivada por orientación sexual, identidad y expresión de género, la cual aún no ha firmado Guatemala. Para mayor información se puede visitar: <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/>

## Audiencia temática ante la CIDH

El 4 de noviembre del 2012, se llevó a cabo por primera vez una audiencia temática en la cual la CIDH, representantes del Estado de Guatemala y organizaciones de la sociedad civil dialogaron sobre la situación de las personas LGBTI y las necesidades que se deben satisfacer en el marco de los derechos humanos. En el desarrollo de la audiencia, las organizaciones presentaron un informe que concluye con un petitorio de diferentes solicitudes que van desde el diseño de políticas públicas hasta la implementación de programas específicos en diferentes Ministerios e instancias públicas. Para su seguimiento, se creó un espacio interinstitucional que le dará seguimiento, coordinado por la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH).

Esta audiencia se puede consultar en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/TopicsList.aspx?Lang=es&Topic=32>

## Recomendaciones vigentes para Guatemala

En Guatemala aún no hay un registro oficial que capture las violaciones a los derechos humanos cometidas contra las personas LGBT de forma desagregada. ONU Derechos Humanos en Guatemala ha recibido denuncias sobre casos de discriminación en el ámbito de la salud y persecución o estigmatización en el trabajo de las y los defensores de derechos humanos de las personas LGBT, lo cual fue señalado por la Alta Comisionada en su visita al país en 2012. En su Informe Anual del mismo año, expresó preocupación por los estereotipos y su repercusión en actos de violencia y discriminación, y por la negación de derechos a personas trans por no tener documentos de identidad coherentes con su identidad.

- En el Examen Periódico Universal (procedimiento en el que cada cuatro años se revisa la situación del país por parte del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas) correspondiente a 2008, el Consejo de Derechos Humanos recomendó al Estado adoptar medidas para luchar contra la violencia de la que son víctimas las personas LGBT, lo que incluye linchamientos. Igualmente, luchar contra la impunidad en que se encuentran estos casos, lo cual se puede lograr a través de procesos de capacitación y seguimiento de los casos. En el segundo ciclo del mismo examen, en 2012, se recomendó que el Estado: *“Considere la posibilidad de fortalecer las medidas necesarias para la protección e integración de las personas LGBT”*. Es importante resaltar que todas estas recomendaciones fueron aceptadas por Guatemala.

- El Comité de Derechos Humanos (órgano que supervisa la implementación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Decreto 9-92 del Congreso de Guatemala) recomendó en mayo de 2012 que: *“El Estado parte debe señalar claramente y oficialmente que no tolera ninguna forma de estigmatización social de la homosexualidad, bisexualidad, transexualidad y acoso, discriminación o violencia contra personas por su orientación sexual o su identidad de género. El Estado parte debe garantizar la investigación, judicialización y sanción de cualquier hecho discriminatorio o de violencia motivado por la orientación sexual de la víctima”*.

- El Comité contra la Tortura (órgano que supervisa la implementación de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Decreto 52-89 del Congreso de Guatemala) en 2013 recomendó al Estado que: *“adopte medidas efectivas para proteger a las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales y transexuales contra los actos de discriminación y agresiones de que podrían ser objeto, y velar por que todos los casos de violencia sean, sin demora y de manera efectiva e imparcial, objeto de investigación, enjuiciamiento y sanciones, y porque las víctimas obtengan una reparación adecuada”*.

Conforme los procedimientos específicos de cada uno de estos exámenes, Guatemala debe informar sobre los avances en la implementación de estas recomendaciones dentro de cuatro o cinco